

años mil novecientos sesenta y dos a mil novecientos sesenta y cinco, ambos inclusive, del personal jubilado o sus causahabientes procedentes de la Zona Norte de Marruecos).

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 35/1968, de 27 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario por importe de 8.529.344 pesetas, al Ministerio de Obras Públicas, con destino a satisfacer al Fondo Nacional de Garantías de Riesgos de la Circulación el importe de los débitos del Ministerio de Obras Públicas por cuotas del Seguro Obligatorio de vehículos oficiales de los años 1965, 1966 y 1967

La inexistencia de crédito adecuado en los Presupuestos del Ministerio de Obras Públicas de los años mil novecientos sesenta y cinco a mil novecientos sesenta y siete para satisfacer al Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación las cuotas que le corresponden por el Seguro Obligatorio de los vehículos oficiales al servicio de dicho Departamento; ha motivado la petición por el mismo de recursos con el carácter de crédito extraordinario, petición que ha sido favorablemente informada por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y el Consejo de Estado en el trámite reglamentariamente establecido por las disposiciones en vigor.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ocho millones quinientas veintinueve mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los servicios»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo doscientos cincuenta y cinco, para satisfacer al Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación las cuotas del Seguro Obligatorio de vehículos oficiales del Ministerio de Obras Públicas de los años mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete, en cumplimiento de la Ley número ciento veintidós, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 36/1968, de 27 de julio, por la que se concede un suplemento de crédito y un crédito extraordinario por un importe total de 148.000.000 de pesetas, al Ministerio de la Gobernación, como mayor subvención a la Delegación Nacional de Auxilio Social para la alimentación de los acogidos durante los dos últimos meses de 1967 y año 1968.

La insuficiencia de recursos producida en el pasado ejercicio en el desenvolvimiento de la Delegación Nacional de Auxilio Social, por la precisión de conseguir una alimentación adecuada para los acogidos en sus Instituciones, hace indispensable que se acrecienten los ingresos a disposición de aquel Organismo autónomo.

Con dicha finalidad, el Ministerio de la Gobernación inició en mil novecientos sesenta y siete un expediente para obtener un suplemento de crédito con el que atender los mayores gastos a partir de uno de noviembre del ejercicio citado, petición que por falta material de tiempo no pudo quedar terminada antes de terminar el mismo, aunque obtuvo informes favorables de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y del Consejo de Estado.

Por ello, y por tratarse de obligaciones de carácter permanente, se continúa el trámite del expediente en mil novecientos sesenta y ocho, con la propuesta de otorgar un crédito extraordinario para los gastos del último bimestre de mil novecientos sesenta y siete y otro suplementario como previsión para los del actual ejercicio.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de ciento veinticinco millones de pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Política Interior y Asistencia Social»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos «A Organismos autónomos»; concepto cuatrocientos veintidós, «Subvención a la Delegación Nacional de Auxilio Social», para atenciones de alimentación de los acogidos durante el corriente ejercicio.

Artículo segundo.—Se concede asimismo un crédito extraordinario de veintiún millones de pesetas, aplicado a la misma Sección dieciséis, servicio cero cuatro, capítulo cuatro, artículo cuarenta y dos, concepto cuatrocientos veintidós, subconcepto adicional, con destino a satisfacer análogas atenciones de alimentación de los acogidos por los dos últimos meses de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 37/1968, de 27 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 11.998.255 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, con destino a liquidar emolumentos del año 1967 de personal contratado al servicio de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

El creciente desenvolvimiento de los servicios a cargo de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por el constante aumento del nivel de vida y el desmesurado crecimiento de las zonas urbanas produce una notoria falta de personal de carrera.

Para remediar esta situación, fué preciso en el año último acudir a la contratación de personal, al propio tiempo que por el Ministerio de la Gobernación se solicitaron recursos para atender al abono de sus haberes, petición que fué informada favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y por el Consejo de Estado; en atención a las circunstancias que en la misma concurrían; sin que, por la fecha en que se tramitó, pudiera quedar terminada antes de finalizar el año mil novecientos sesenta y siete.

Debido a ello se tramita en mil novecientos sesenta y ocho como crédito extraordinario.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de once millones novecientas noventa y ocho mil doscientas cincuenta y cinco pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo diecisiete, «Personal eventual; contratado y vario»; concepto ciento setenta y dos, «Personal contratado»; subconcepto adicional, con destino a cancelar un anticipo de Tesorería concedido por el Consejo

de Ministros con fecha uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, para satisfacer emolumentos de dicho año de personal contratado al servicio de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 38/1968, de 27 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario y un suplemento de crédito por un importe total de 4.023.866 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, para satisfacer gastos de giro de los años 1967 y 1968 ocasionados en las prestaciones concedidas por el Fondo Nacional de Asistencia Social.

Dispuesta por el Ministerio de la Gobernación la centralización gradual de la confección de nóminas o documentos destinados al pago de ayudas a ancianos y enfermos, se ha establecido al propio tiempo para completar esta medida un giro postal especial, con lo que se ha conseguido economía de tiempo y unificación en los medios de pago. La implantación de estos sistemas ha originado un aumento considerable en los gastos de giro del año mil novecientos sesenta y siete, y en su consecuencia que el crédito presupuestado del último ejercicio destinado a dicha atención haya resultado insuficiente.

Para arbitrar los medios económicos precisos a las mayores obligaciones así producidas se inició por el Ministerio de la Gobernación en el pasado año la concesión de un crédito suplementario, que obtuvo informes favorables de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y del Consejo de Estado, sin que por falta material de tiempo pudiese alcanzarse su finiquito en aquel ejercicio. Por ello se continúa su tramitación durante mil novecientos sesenta y ocho, si bien la propuesta comprende, además del crédito extraordinario preciso para liquidar las obligaciones de mil novecientos sesenta y siete en su cuantía exacta, un suplemento de crédito para atender a los referidos gastos en este año por la cifra que se prevé no de resultar insuficiente el crédito presupuestado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos, por un importe total de cuatro millones veintitrés mil ochocientos sesenta y seis pesetas, al presupuesto en vigor de la sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veintinueve, «Dotación ordinaria para gastos de oficinas», con el siguiente detalle: uno suplementario, de dos millones doscientas quince mil pesetas, al concepto doscientos doce, «Fondo Nacional de Asistencia Social»; subconcepto dos, «Para gastos de giro y transferencias de las pensiones satisfechas con cargo a este Fondo Nacional», y otro extraordinario, de un millón ochocientos ochenta y seis pesetas, a un subconcepto adicional, para satisfacer análogas atenciones, procedentes de mil novecientos sesenta y siete. Crédito que en principio se destinará a liquidar el anticipo de Tesorería otorgado por el Consejo de Ministros en diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 39/1968, de 27 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 17.536.164 pesetas, al Ministerio del Ejército, con destino a liquidar los daños ocasionados por la explosión del polvorín de Archena, ocurrida en 1963.

La explosión en mil novecientos sesenta y tres del polvorín de Archena ocasionó unos daños que se atendieron por el Ministerio del Ejército mediante el abono de las indemnizaciones que resultaron de las diligencias efectuadas por la Tercera Región Militar. El pago de estas obligaciones pudo hacerse efectivo con un anticipo de Tesorería, a tal fin acordado por el Consejo de Ministros.

Terminadas las operaciones de liquidación a los perjudicados de las sumas concedidas, es necesario aplicar debidamente el gasto total resultante a los Presupuestos Generales, a cuyo fin el Ministerio del Ejército ha tramitado un expediente de concesión de crédito extraordinario que ha sido favorablemente informado por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de diecisiete millones quinientas treinta y seis mil ciento sesenta y cuatro pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección catorce, «Ministerio del Ejército»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y cuatro, «Atenciones diversas»; subconcepto nueve, con destino a cancelar un anticipo de Tesorería otorgado por el Consejo de Ministros con fecha dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco para satisfacer las indemnizaciones derivadas de la explosión del polvorín de Archena, ocurrida en uno de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 40/1968, de 27 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario de 125.000.000 de pesetas, al Ministerio de Información y Turismo, y dotación en el presupuesto de 1969 de la misma suma, para la construcción del Palacio Nacional de Congresos.

En el pasado año de mil novecientos sesenta y siete, el Ministerio de Información y Turismo inició un expediente para obtener, en dos anualidades, recursos con destino a las obras de construcción del Palacio Nacional de Exposiciones y Congresos, en su fase de Congresos, expediente que, informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y el Consejo de Estado, no pudo quedar terminado antes de finalizar mil novecientos sesenta y siete, por falta material de tiempo.

Al continuar en el ejercicio en curso su trámite se tiene en cuenta lo preceptuado en el Decreto tres mil doscientos setenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintinueve de diciembre, y se concede un crédito extraordinario para mil novecientos sesenta y ocho, como primera anualidad de las citadas obras, y por la segunda y última se dispone la inclusión en las dotaciones de mil novecientos sesenta y nueve del correspondiente crédito.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento veinticinco millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veinticuatro, «Ministerio de Información y Turismo»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo seis, «Inversiones reales»; artículo sesenta y uno, «Palacio de Exposiciones y Congresos»; concepto nuevo seiscientos doce, «Primera anualidad para la construcción del Palacio Nacional de Congresos».